

DECRETO N° 196

( 14 JUL 2020 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA MOVILIDAD EL DÍA JUEVES 16 DE JULIO DE 2020 CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA VIRGEN DEL CARMEN EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.**

**LA ALCALDESA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,**

en ejercicio de sus facultades Constituciones y legales, en especial de las previstas en el artículo 2, 209 y 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, artículos 91° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010, y

### CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: *"En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes. Especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"* (negrillas fuera de texto original);

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política consagra: *"Son atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa del Distrito"*.

Que la Alcaldesa Distrital es la autoridad de tránsito y transporte en el Distrito de Santa Marta, en virtud de lo establecido por la normatividad de transporte Nacional y por el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015.

Que la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de Tránsito y Transporte, en virtud de lo previsto en el artículo 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre ley 769 de 2002, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente; sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deber ser orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que teniendo en cuenta que debido a la pandemia de COVID- 19, hemos estado en confinamiento preventivo obligatorio implementando medidas de pico y cédula, toque de queda en el Distrito de Santa Marta y los ciudadanos no pueden circular libremente, además ha sido declarada alerta hospitalaria por el alto porcentaje de ocupación de las 128 camas UCI disponibles en la ciudad.

Que el Decreto 833 del 21 de abril de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales

DECRETO N° 196  
( 14 JUL 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA MOVILIDAD EL DÍA JUEVES 16 DE JULIO DE 2020 CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA VIRGEN DEL CARMEN EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.**

se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-

*Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social (1) reportó el 10 de mayo de 2020 463 muertes y 11.063 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (4.155), Cundinamarca (283), Antioquia (468), Valle del Cauca (1.331), Bolívar (679), Atlántico (970), Magdalena (271), Cesar (72), Norte de Santander (99), Santander (42), Cauca (47), Caldas (100), Risaralda (216), Quindío (67), Huila (178), Tolima (130), Meta (923), Casanare (21), San Andrés y Providencia (6), Nariño (296), Boyacá (67), Córdoba (39), Sucre (4) La Guajira (27), Chocó (28), (...)*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló:

*"El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo. Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día (gráfica 1) y en el número de muertes por día (gráfica 2). La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%".*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

*"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3. El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%. (...)*

Que el Instituto Nacional de Salud mediante Comunicación 2-1000-2020-002748 del 8 de julio de 2020, precisó:

*"Las enfermedades transmisibles se contagian dependiendo de: i) la vía de trasmisión (respiratoria, oral, fecal, vectorial, entre otras), ii) el número de contactos entre las personas, iii) la cantidad y el tamaño de la población afectada, iv) y la cantidad de personas susceptibles de contagiarse. Se puede hacer un seguimiento de los casos nuevos de una enfermedad transmisible que se van presentado a través del tiempo en una población. Se empieza con pocos casos y, en la medida que pasa el tiempo, se presentan cada vez más casos nuevos hasta llegar un punto máximo (el pico epidemiológico) en el que la proporción de personas susceptibles ha disminuido*

DECRETO N° 196  
( 14 JUL 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA MOVILIDAD EL DÍA JUEVES 16 DE JULIO DE 2020 CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA VIRGEN DEL CARMEN EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.**

*considerablemente, por lo que el número de casos nuevos empieza a disminuir hasta llegar potencialmente a cero.*

Que la complejidad para el manejo del nuevo coronavirus ha generado una crisis profunda en el mundo, en nuestro país y en nuestro territorio no solo en el sistema de salud, teniendo en cuenta que a la fecha no existe en el mundo evidencia farmacológica, vacuna y/o medicamento disponibles con capacidad de respuesta en los seres humanos contagiados por este virus y la vacuna se encuentra en estudio para poderla utilizar, por tanto son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo-efectividad, tal como el aislamiento.

Que la realidad demuestra el aumento de número de casos confirmados por contagio por el nuevo virus en todo el territorio colombiano dada su propagación, situación a la cual no es ajena en el Distrito de Santa Marta, a pesar de los esfuerzos estatales realizados, los cuales en algunas oportunidades han sido vulnerados por la población.

Que a la fecha en Santa Marta se encuentran confirmados 1697 casos confirmados y 77 fallecidos a fecha 13 de julio del 2020.

Que la Organización Mundial para la Salud, sigue manifestando que no existe fármaco que permita combatirlo de manera efectiva, por ello hemos insistido en que a la fecha la mejor manera de enfrentarla y evitar su contagio es cumpliendo las normas de distanciamiento social.

Que el gobierno nacional ha expedido el Decreto 990 de 2020, mediante el cual "imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, y el mantenimiento del orden público".

Que en su artículo 1., ordena *el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19.*

Que igualmente estableció expresamente en su Artículo 12 que, *Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, ...*

*Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, serán sujetos de las sanciones a que haya lugar."*

Que el Decreto 990 del 2020, estableció los lineamientos para los municipios y distritos que presenten una variación negativa en el comportamiento de la pandemia y dispuso en su artículo 5 del Decreto 990 del 9 de julio del 2020 los espacios o actividades presenciales que no se podrán habilitar tales como;

1. *Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.*

DECRETO N° 196

( 14 JUL 2020 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA MOVILIDAD EL DÍA JUEVES 16 DE JULIO DE 2020 CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA VIRGEN DEL CARMEN EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.**

2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.

Que cada 16 de julio se celebra tradicionalmente el día la Virgen del Carmen, día en el cual la ciudadanía realiza, fiestas, bazares, caravanas y diversas actividades de carácter religioso entre otros en especial para los trabajadores que ejercen la actividad como conductor y /o trasportador de las diferentes modalidades de transporte que se desarrollen en toda la jurisdicción del Distrito de Santa Marta. Que para esta ocasión es obligación para la Alcaldesa como autoridad de Tránsito y Transporte en el Distrito adoptar las medidas tendientes a prohibir este tipo de actividades en aras de controlar los contagios de COVID-19, por el bienestar de toda la comunidad samaria.

Que se hace necesario recordar la responsabilidad, obligación y compromiso de toda la población de acatar y cumplir con las medidas de aislamiento social preventivo, de asumir, fomentar y respetar el distanciamiento físico en todos los lugares y circunstancias, el uso del tapaboca de manera permanente y correcta, el lavado de manos y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, en especial en este momento en que en Colombia el virus circula con mayor intensidad.

La responsabilidad de autocuidado y de omitir su cuidado exponiendo a otros al contagio y por ende a enfrentar la enfermedad que produce el nuevo virus es un delito penal contemplado en los artículos 368 y 369 del Código Penal.

Que es obligación de la administración distrital adoptar las medidas tendientes a prohibir todo tipo de actividad que genere violación a las normas de bioseguridad adoptadas en el marco de la pandemia, aglomeraciones, infracción a las medidas de distanciamiento físico, entre otras circunstancias que coloquen en riesgo la salud de la población por las festividades que realiza los católicos en especial todos los medios de transporte en el Distrito de Santa Marta y que en esta oportunidad no será posible realizarse como en otras oportunidades dada la presencia del virus SARS cov2.

Se invita dentro del marco de responsabilidad y compromiso por la vida y la salud de toda la población celebrar la fiesta de la Virgen del Carmen con regocijo y siempre respetando ....

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Prohibir** la realización de todo tipo de caravanas, bazares, fiestas, reuniones, procesiones y/o cualquier otra actividad que derive en aglomeración a partir de las 7:00 horas hasta las 23:59 horas del día jueves dieciséis (16) de julio de 2020, en toda el área rural y urbana del Distrito turístico e Histórico de Santa Marta.

**Parágrafo 1:** Ningún propietario, poseedor o conductor de servicio particular y /o público puede realizar las actividades prohibidas en este decreto.

DECRETO N° 196  
( 14 JUL 2020 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA MOVILIDAD EL DIA JUEVES 16 DE JULIO DE 2020 CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA VIRGEN DEL CARMEN EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. Prohibir** la circulación de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos a partir de las 14:00 horas hasta las 23:59 horas del día jueves dieciséis (16) de julio de 2020, en toda el área rural y urbana del el Distrito turístico e Histórico de Santa Marta.

**Parágrafo 1: Excepciones.** Exceptúense de las prohibiciones contempladas a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos así:

- Vehículos que desarrollen actividades y/o acciones contempladas en el artículo 3 del Decreto No. 990 del 2020 expedido por el Ministerio del Interior.
- Vehículos utilizados por la caravana presidencial
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, que pertenezcan y hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- Vehículos de entidades oficiales, funcionarios y contratistas de la gobernación del Magdalena, funcionarios y contratistas de la Alcaldía de Santa Marta en el ejercicio de sus funciones siempre y cuando porten el respectivo chaleco y carnet que lo acredite como personal adscrito a la entidad pública.
- Vehículos de autoridades judiciales, de uso exclusivo de jueces y magistrados con jurisdicción y asiento permanente en la ciudad.
- Vehículos de organismo de control, Procuraduría (Regional y Provincial), Contraloría (Departamental y Distrital), Personería y Defensoría del Pueblo.
- Vehículos de emergencia debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los vehículos de propiedad de las empresas que prestan atención medica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace persona medico en servicio.
- Vehículos adaptados para el servicio de personas con discapacidad cuya condición motora, sensorial o mental limite o restrinja de manera permanente su movilidad, siempre y cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS.
- Vehículos destinados al control del tráfico y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta o de las empresas dedicadas a esta actividad.
- Vehículos de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos escoltas que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de Protección y que hagan

DECRETO N° 196  
( 14 JUL 2020 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA MOVILIDAD EL DÍA JUEVES 16 DE JULIO DE 2020 CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA VIRGEN DEL CARMEN EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.**

parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.

- Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística.
- Vehículos que transportes residuos hospitalarios.
- Vehículos de medios de comunicación, De propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística y además de personas que ejerzan la labor de periodista se transporten en estos vehículos y porten su respectivo carnet que lo acredite como periodista además el vehículo deberá portar en un lugar visible el logo de prensa.
- Vehículos que prestan servicios domiciliarios, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, que porte el respectivo baúl de mensajería, así como la documentación legal del vehículo.
- Vehículos de transporte y uso exclusivo de los ediles del Distrito de Santa Marta.

**Parágrafo 2.** Exceptúense igualmente a las motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, extranjeras que se encuentren en tránsito por la ciudad de Santa Marta y aquellas que pasen de más de 400cc; siempre y cuando porten su licencia de conducción y debida documentación.

**ARTÍCULO TERCERO. Queda expresamente prohibido** el cierre de avenidas, calles, carreteras y callejones en toda el área y urbana del Distrito de Santa Marta, desde las 7:00 horas hasta las 23:59 horas del día jueves 16 de julio del 2020

**ARTÍCULO CUARTO. Prohibir** sistemas de sonido de alta frecuencia denominados "pick up" en vía pública o de exposición al público desde las 7:00 horas hasta las 23:59 horas del día jueves 16 de julio del 2020

**ARTÍCULO QUINTO. Sanciones por incumplimiento.** Quien infrinja lo preceptuado en el presente Decreto, incurrirá en las sanciones pecuniarias y de inmovilización, serán impuestas las ordenes de comparendo conforme a lo establecido en el artículo 131, infracción C.14 de la Ley 769 de 2002 y modificado en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y según lo establecido en el Código de Policía y Convivencia Ciudadana.

**ARTICULO SEXTO: Otras Autoridades competentes para ejercer control.** En el marco de sus competencias ejercerán control el Ejército Nacional de Colombia, la Dirección General Marítima (Dimar) y la Unidad de Guardacostas de la Armada Nacional de Colombia, para que adopten las medidas sancionatorias que correspondan en caso de incumplimiento de este Decreto, de acuerdo a la normalidad de orden público, sanitario y al Reglamento Marítimo Colombiano.

**ARTÍCULO SEPTIMO. Remisión de copias.** Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de

DECRETO N° 196  
( 14 JUL 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA MOVILIDAD EL DÍA JUEVES 16 DE JULIO DE 2020 CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA VIRGEN DEL CARMEN EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.**

Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia.** Este Decreto rige desde las 00:00 hasta las 23:59 del día 16 de julio del 2020 el día de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

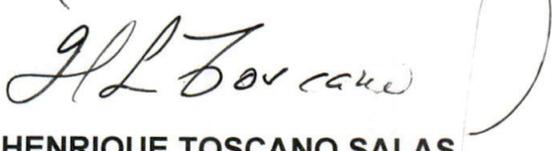
Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 14 días del mes de julio del 2020

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

  
ADOLFO BULA RAMIREZ  
Secretario de Gobierno

  
SANDRA VALLEJOS DELGADO  
Secretaria de Seguridad y  
Convivencia

  
HENRIQUE TOSCANO SALAS  
Secretario de Salud

  
JUAN DE LEON MOSCOTE  
Secretario de Movilidad

  
GREYSI AVILA CAMPO  
Directora Jurídica (E).

Proyectó. Jazmín Sánchez Bozon. Directora administrativa  
Proyectó. Susana Jiménez de León. Profesional Universitario  
Revisó. Bertha Regina Martínez H. Asesora Externa Despacho.